

INFOCOMEX No. 054-2020

Viernes, 28 de agosto del 2020.

Temas en este informativo:

- [Registro de Importador para importación de baldosas cerámicas.](#)

Para la importación de baldosa cerámica se deberá cumplir con Registro de Importador, como documento de soporte válido para una sola declaración, con una vigencia de 30 días calendario contados a partir de su autorización.

Fuente: Resolución 014-2020 Pleno del COMEX.

[Volver al inicio](#)

RESOLUCIÓN No. 014 - 2020

EL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Resuelve:

Artículo 1.- Implementar como documento de soporte el "Registro de importadores de Baldosas Cerámicas" que se deberá aplicar a las subpartidas arancelarias:

CODIGO	DESIGNACIÓN DE LA MERCANCÍA
6901.00.00.00	Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas de harinas silíceas fósiles (por ejemplo: «Kieselguhr», tripolita, diatomita) o de tierras silíceas análogas.
6902.10.00.00	- Con un contenido de los elementos Mg (magnesio), Ca (calcio) o Cr (cromo), considerados aislada o conjuntamente, superior al 50% en peso, expresados en MgO (óxido de magnesio), CaO (óxido de calcio) u Cr ₂ O ₃ (óxido crómico)
6902.20.10.00	- - Con un contenido de sílice (SiO ₂) superior al 90% en peso
6902.20.90.00	- - Los demás
6902.90.00.00	- Los demás
6907.21.00.90	- - - Los demás
6907.22.00.90	- - - Los demás
6907.23.00.90	- - - Los demás

El presente documento será autorizado por la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca - (MPCEIP); a través de la Dirección de Control y Vigilancia de Mercado y, aplicará para los regímenes de importación para el consumo y admisión temporal para perfeccionamiento activo.

Artículo 2.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) deberá realizar aforo físico a todas las importaciones de mercancías sujetas a reglamentación técnico RTE. 033 (2R) Baldosas Cerámicas.

Artículo 3.- Se delega a la Subsecretaría de la Calidad del (MPCEIP); a través de la Dirección de Control y Vigilancia de Mercado establecer los requisitos y elaborar la guía, instructivo o procedimiento para la obtención y emisión de la "Autorización para el Registro de importadores de Baldosas Cerámicas", conforme a la normativa vigente.

Artículo 4.- El documento de soporte será válido para una sola declaración de importación, con una vigencia de 30 días calendario contados a partir de su autorización. Para el cambio de régimen aduanero no se requerirá de un nuevo documento de soporte, se utilizará el otorgado en su régimen precedente.

Artículo 5.- Los importadores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

A) Requisitos que se deberán presentar por única ocasión o cuando exista algún cambio a la información que contienen:

1. Solicitud de registro de importadores dirigida al Subsecretario/a de Calidad.
2. Registro Único de Contribuyentes vigente que demuestre que la actividad comercial tiene relación con la comercialización de Baldosas cerámicas
3. Nombramiento del representante legal.
4. Dirección de cada uno de establecimientos principales y adicionales, de contar con oficinas, plantas/laboratorios, bodegas y sucursales (provincia, cantón y dirección exacta) foto y geoposicionamiento.
5. Autorización Notariada para la persona que realizará los trámites de importación.
6. Declaración juramentada ante notario público por parte del importador, indicando específicamente que conoce al productor y/o comercializador de la cerámica, declara conocer y cerciorarse documentadamente el tipo de producto a importar, declara conocer

la procedencia del producto; adicional deberá adjuntar el Test de Calidad otorgado por la autoridad competente que incluya lote de fabricación y formato a ser importado o en su reemplazo el Sello de Calidad INEN. (En caso de ser nuevo producto o productor y/o comercializador).

7. Todos los requisitos se remitirán en formato PDF, deberán contar con la firma electrónica del representante legal de la persona jurídica y en caso de personas naturales la firma del propietario del RUC.

B) Requisitos que se deberán presentar por cada importación:

1. Certificado de no tener deudas exigibles con el Servicio de Rentas internas (SRI), Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y Aduana del Ecuador (SENAE).
2. Autorización Notariada para la persona que realizará los trámites de importación. (En caso de cambio de persona autorizada)
3. Información de los productos señalados en el artículo 1 de la presente resolución: Descripción del producto que se va a importar, las subpartidas bajo las cuales se declarará ante la aduana, marca del producto, medidas del producto, número de unidades, precio unitario por metro cuadrado, historial de las importaciones realizadas durante los últimos cuatro años, presentación de garantías de post venta y en beneficio del consumidor final, origen de los productos, número de la factura, fecha de la factura. Nota: Para el caso de no tener historial de importaciones deberán motivar el inicio de su actividad comercial.
4. Certificado de distribución de la marca vigente, traducido al español en caso de encontrarse en documento en otro idioma y notariado.
5. Certificados de conformidad validados por el SAE.
6. Declaración juramentada ante notario público por parte del importador, indicando específicamente que conoce al productor y/o comercializador de la cerámica, declara conocer y cerciorarse documentadamente el tipo de producto a importar, declara conocer la procedencia del producto; adicional deberá adjuntar el Test de Calidad otorgado por la autoridad competente que incluya lote de fabricación y formato a ser importado o en su reemplazo el Sello de Calidad INEN. (En caso de ser nuevo producto o productor y/o comercializador).
7. SENAE deberá realizar aforo físico a todas las importaciones del RTE INEN 033 (2R) Baldosas Cerámicas sin excepción.
8. Todos los requisitos se remitirán en formato PDF, deberán contar con la firma electrónica del representante legal de la persona jurídica y en caso de personas naturales la firma del propietario del RUC.

C) Documentación que se presentara cada 6 meses o cuando la autoridad lo requiera:

1. Los laboratorios acreditados o designados que demuestren competencia técnica en base a la norma correspondiente se sujetarán a controles semestrales adicionales a las evaluaciones de vigilancia realizadas por parte del SAE, y; presentación del respectivo documento que acredite como favorable a dicha evaluación a la Subsecretaria de Calidad o cuando se determine pertinente de acuerdo con lo dispuesto en Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento.
2. Todos los requisitos se remitirán en formato PDF, deberán contar con la firma electrónica del representante legal de la persona jurídica y en caso de personas naturales la firma del propietario del RUC.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La implementación de lo dispuesto en la presente resolución, se ejecutará a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana para el Comercio Exterior (VUE).

SEGUNDA. - Encomendar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) y el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) ejecutar las modificaciones necesarias en sus respectivos sistemas para la correcta implementación de esta disposición.

TERCERA. - La presente resolución no reforma la aplicación de otros documentos de control, distintos a los introducidos a través del presente instrumento autorizados por otras entidades.

CUARTA. - La Subsecretaría de la Calidad deberá presentar un informe semestral al Comité de Comercio Exterior (COMEX) sobre el cumplimiento y resultados de la aplicación de la medida establecida en la presente resolución. Este informe deberá ser puesto en conocimiento del Pleno del COMEX, hasta diez (10) días laborables después del cierre de cada semestre.

QUINTA. - La presente resolución una vez que entre en vigencia, se implementará de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

SEXTA. - Encomendar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) aplicar lo establecido en el artículo 110 del Reglamento al Título

de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA.– Lo dispuesto en la presente resolución se ejecutará a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE) para el Comercio Exterior, para el efecto, la Subsecretaría de la Calidad a través del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) es la entidad responsable de la implementación del documento de soporte “Registro de importadores de Baldosas Cerámicas” en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente resolución, para lo cual el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) como coordinador y administrador de la VUE dará los soportes necesarios, dentro del ámbito de sus competencias, para su ejecución.

Mientras se realice su implementación, este documento deberá ser autorizado en forma física, y convertido a digital en la VUE, cargado en el ECUAPASS a través de la herramienta creada para digitalizar documentos físicos. Se le concederá al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) el plazo de sesenta días (60) días calendario, contados a partir de la publicación en el Registro Oficial, a fin de que se ejecute los controles aduaneros correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión del 21 de agosto de 2020 y, entrará en vigencia a partir de los cuarenta y cinco (45) días calendario desde la fecha de publicación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)